

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1396.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CLEMENTINA VARÓN.
-DEMANDADOS: LUIS ÁLVARO CRUZ TORRES, JOHN EDUARDO MENESES TORRES, MELVA ESPERANZA MENESES TORRES, JAIRO HUMBERTO CRUZ TORRES, LUZ MARINA CRUZ TORRES, SONIA EDDY MENESES TORRES, NÉSTOR RAÚL CRUZ TORRES, CARLOS EDUARDO CRUZ TORRES, ELSA MENESES TORRES, GERMAN ENRIQUE MENESES TORRES, LIBIA ELIZABETH MENESES TORRES y personas inciertas e indeterminadas.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00105-00.

VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por parte del Despacho, fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la valla fijada en el inmueble, cuyo porcentaje se pretende usucapir, y el auto admisorio de la demanda donde se ordenaba el emplazamiento de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas, lo cual le será informado a la parte actora, precisando que, una vez se cumpla el término que trata el inc. 06 del núm. 07 del art. 375 del C. G. del P., se procederá, si hay lugar a ello, con la respectiva notificación del curador *ad-litem*.

Por último, y revisado el expediente, se observa que no se ha cumplido con la orden proferida en el numeral quinto del auto admisorio de este asunto, y concerniente a la inscripción de la presente demanda, por lo que se le procederá a requerir a la parte actora que a ello proceda, pero conforme lo dispone el art. 317 del C. G. del P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que fue incluido en el Registro Nacional de Personas emplazadas la valla fijada en el inmueble, cuyo porcentaje se pretende usucapir, y el auto admisorio de la demanda donde se ordenaba el emplazamiento de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas, **PRECISANDO** que, una vez se cumpla el término que trata el inc. 06 del núm. 07 del art. 375 del C. G. del P., se procederá, si hay lugar a ello, con la respectiva notificación del curador *ad-litem*.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a cumplir con la orden proferida en el numeral quinto del auto admisorio del presente asunto, y concerniente a la inscripción de la presente demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00105-00.)

JPM